

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2025

Presidente
HERNANDO GONZÁLEZ
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 586 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones"

Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a través de la Resolución No. C.S.C.P. 3.6-384/2025 por medio del presente escrito me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Adjunto la ponencia original en PDF con firmas, en PDF sin firmas y en Word sin firmas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Carvalho Mejía', with a stylized flourish at the end.

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE LEY NO. 586 DE 2025

“Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”

1. Objeto

La presente Ley busca modificar la Ley 300 de 1996 y la Ley 2068 de 2020, con el fin de fortalecer la gestión integral del turismo a través de la implementación de herramientas de planificación y sostenibilidad en las zonas, destinos y atractivos turísticos de los departamentos, municipios y distritos. Asimismo, busca impulsar la formalización y competitividad del sector, tanto a través de plataformas electrónicas y digitales como de modelos independientes, optimizando la calidad de la oferta turística y alineándola con las realidades locales de cada región, garantizando la protección y el bienestar de las comunidades residentes.

2. Justificación

Según lo establece ONU Turismo, las pautas para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión responsable deben aplicarse a todas las modalidades de turismo, en cualquier tipo de destino, incluyendo tanto el turismo de masas como los diferentes segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad abarcan tres dimensiones clave: la ambiental, la económica y la sociocultural, y es necesario lograr un equilibrio adecuado entre ellas para asegurar la viabilidad a largo plazo del turismo.

En este contexto, el turismo sostenible debe:

1. Aprovechar de manera responsable la naturaleza considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, la salud, el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura, los cuales son fundamentales para el desarrollo turístico, asegurando la preservación de los procesos ecológicos esenciales y contribuyendo a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
2. Respetar la identidad sociocultural de las comunidades locales, protegiendo sus bienes culturales y arquitectónicos, así como sus tradiciones, y fomentando el entendimiento y la convivencia intercultural.
3. Garantizar la viabilidad económica de largo plazo de las actividades turísticas, asegurando que los beneficios socioeconómicos sean distribuidos equitativamente entre todos los actores involucrados. Esto incluye la creación de empleo estable, oportunidades de ingresos, acceso a servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y contribuciones a la reducción de la pobreza.

El turismo sostenible y responsable no solo es una necesidad global para preservar la naturaleza, sino también una oportunidad para promover el bienestar de las comunidades locales y garantizar el desarrollo económico a largo plazo. A través de un enfoque integral que equilibre los aspectos ambientales, económicos y socioculturales, se puede construir un camino estable y perdurable para el sector turístico que sea verdaderamente beneficioso para

todos los actores de la cadena, preservando tanto el entorno como las identidades culturales, y contribuyendo al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El turismo, como industria global, ha experimentado un giro hacia la responsabilidad social y ambiental desde la Declaración de Manila y la expedición del Código de Ética Mundial para el Turismo en 1980. Estos instrumentos, pioneros en la formulación de estrategias para un turismo más responsable, sentaron las bases para un enfoque que prioriza el acceso de los seres humanos a sus derechos económicos, sociales y culturales. La Organización Mundial del Turismo (OMT), en su rol rector, ha promovido el desarrollo sostenible del sector, estableciendo directrices que equilibran los aspectos ambiental, económico y sociocultural del turismo.

El concepto de turismo sostenible ha evolucionado para centrarse en tres dimensiones fundamentales: el uso óptimo de los recursos ambientales, el respeto por la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y la creación de actividades económicas sostenibles y viables a largo plazo, que beneficien de manera equitativa a todos los actores involucrados. Este enfoque ha impulsado el turismo comunitario como una estrategia clave para el desarrollo local y la mejora de las condiciones de vida en las comunidades receptoras del turismo.

Además, los compromisos adquiridos en la Cumbre del Milenio de la ONU (2000), reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ratifican la importancia de fomentar iniciativas que promuevan la paz, el desarrollo humano y la sostenibilidad ambiental. En este marco, el turismo se posiciona como un motor para erradicar la pobreza, promover la igualdad de género, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar la cooperación mundial para el desarrollo.

Estos principios y compromisos globales son fundamentales para estructurar un modelo de turismo responsable que no sólo proteja los recursos naturales y culturales, sino que también se convierta en un catalizador de desarrollo económico inclusivo y equitativo, especialmente a través del turismo comunitario.

2.1. Panorama Internacional

El sector del turismo, en el contexto internacional, ha sido clave para el desarrollo económico. En Europa, por ejemplo, España se configura como país líder en turismo, registrando un ingreso de más de 88 millones de turistas internacionales anuales, posicionado al sector turismo como uno de los principales motores de desarrollo económico de este país; para el 2024, el sector alcanzó ingresos superiores a los 207.763 millones de euros, equivalentes al 6.5% del PIB Nacional (Macrodatos, 2024), gracias a la diversidad cultural y gastronómica y la ubicación geográfica de España.

De acuerdo con lo anterior, la demanda extranjera se muestra como el principal detonante del crecimiento de la actividad turística, generando el 12.6% del empleo formal en España, dentro de lo que se destaca que, el 83.5% de estos empleos son en la modalidad de contrato

indefinido (Ministerio de Turismo de España, 2024), lo que ratifica al sector como un referente positivo respecto al impacto que genera en el territorio.

Durante el auge del turismo en España, se han presentado retos importantes para la ciudadanía, respecto al desarrollo inmobiliario, la seguridad, la oferta y la demanda de servicios turísticos; fenómenos como la gentrificación, las viviendas turísticas, el ingreso de plataformas virtuales al territorio español y la gestión territorial del sector público y privado, han supuesto que se revisen y actualicen constantemente los instrumentos legales para la concertación de normas que garanticen al turista y al residente, una sana convivencia y un ecosistema sólido.

En varios países del mundo, al igual que en España, ha crecido la preocupación por los efectos negativos del turismo excesivo, particularmente en relación con los alquileres turísticos a corto plazo y su impacto en las comunidades locales cuando no se gestionan adecuadamente. Estas modalidades de alojamiento, facilitadas principalmente a través de plataformas digitales, han sido asociadas en diversos lugares con el aumento de los precios de la vivienda, la expulsión de los residentes locales y una sobrecarga de recursos en las zonas turísticas debido a la alta saturación. Además, se han identificado problemas relacionados con la falta de capacidad operativa y de vigilancia, lo que facilita la comisión de conductas delictivas. También se destacan las deficiencias en la formación de quienes ofrecen estos servicios, así como los inconvenientes derivados de la falta de control sobre los comportamientos inapropiados, los cuales afectan la sana convivencia en las comunidades.

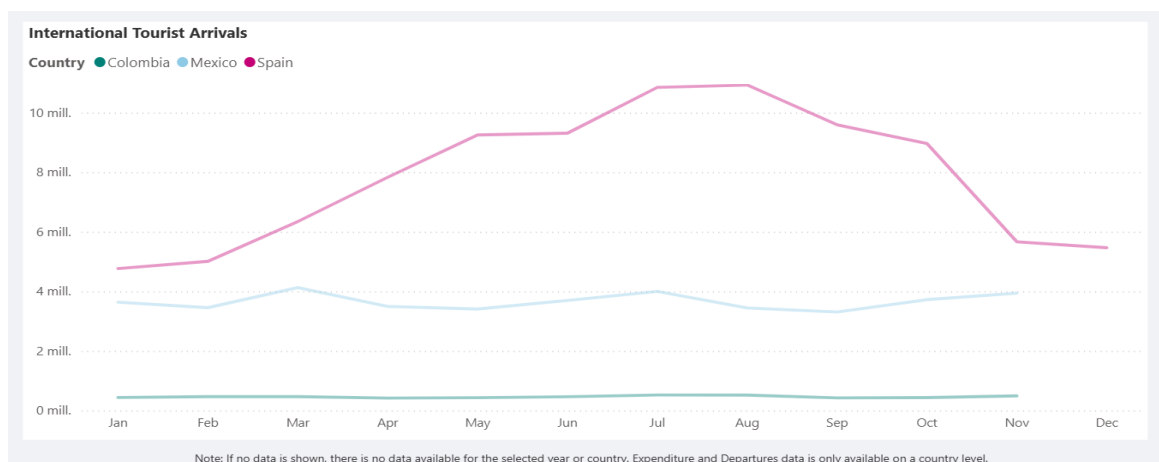
Como respuesta a los movimientos sociales y a los efectos adversos generados por esta situación indebidamente regulada en ciertos lugares, diversos países han adoptado medidas regulatorias para mitigar los efectos del alquiler vacacional, con políticas que van desde la limitación de los días de alquiler hasta la prohibición de nuevos anuncios en determinadas áreas. Ejemplos de ello son Italia, que estudia endurecer las normativas sobre alquileres vacacionales, París, donde se limita el alquiler a 120 días al año, México y Argentina, con registros diferenciados, autoridades especializadas a cargo de la vigilancia y sistemas de información o ciudades como Barcelona, Lisboa y Nueva York, que exigen registros y el estricto cumplimiento de normativas que, en muchos casos, adoptan enfoques restrictivos y prohibicionistas. Sin embargo, es crucial señalar que, aunque estas regulaciones buscan mitigar ciertos efectos negativos, un enfoque prohibicionista no debe ser la solución definitiva. El aspecto esencial en este asunto radica en encontrar un equilibrio que permita seguir fortaleciendo el mercado turístico y generando derrama económica para los lugares con vocación turística, pero bajo condiciones claras y específicas que no perjudiquen el bienestar de las comunidades locales. Aliviar la presión sobre el mercado de la vivienda no debe limitarse solo a la regulación del alquiler vacacional, sino que debe ir acompañado de iniciativas complementarias, como la promoción de proyectos habitacionales y el desarrollo de políticas integrales.

Las reglas y condiciones claras, aportan en la preservación de la identidad cultural de los territorios y garantizan que el turismo se desarrolle de forma sostenible, sin desplazar ni transformar negativamente las costumbres y el estilo de vida de las comunidades anfitrionas.

- **América Latina**

Para el caso de América Latina, México se presenta como el país líder en turismo, de acuerdo con el informe de la Organización Mundial del Turismo (OMT); lidera así, el turismo en Latinoamérica y se posiciona en el sexto lugar del top 10 mundial. En 2023, más de 38,3 millones de turistas internacionales visitaron este país (Periódico El Clarín, 2024) atraídos por su diversidad cultural, su historia y su riqueza natural, especialmente por sus playas. Ahora bien, similar al caso español, México enfrenta retos respecto a la tipología de alojamientos, seguridad y desarrollo e innovación de su oferta turística.

En los últimos años en la Ciudad de México, una de las ciudades más grandes en Latinoamérica, se han configurado, aproximadamente, 26.760 alojamientos en la plataforma Airbnb (Crea Soluciones, 2023), consolidando a esta y a otras plataformas de esta línea, en un modelo de negocio emergentes, que han cambiado la dinámica urbana y han ampliado la oferta de alojamiento, de alquiler de espacios compartidos y de rentas cortas de hospedajes.



Gráfica 1. Llegadas de Turistas Internacionales 2024. Fuente: <https://unwto.org>

La gráfica anterior muestra el número de llegadas de turistas internacionales a Colombia, México y España durante el 2024. España encabeza la afluencia turística con un incremento significativo, alcanzando su punto máximo en los meses de verano (junio a agosto) antes de descender hacia finales de año. Por su parte, México mantiene un flujo constante de visitantes, con ligeras variaciones a lo largo del periodo. En contraste, Colombia registra niveles considerablemente más bajos y estables. Estas diferencias evidencian la brecha en la atracción de turistas entre los tres países y subrayan la oportunidad para Colombia de fortalecer su oferta mediante servicios y experiencias de alto valor agregado.

El crecimiento de las plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico en la Ciudad de México ha transformado la dinámica del alojamiento urbano, ofreciendo nuevas opciones para los turistas y redefiniendo el mercado de rentas cortas. No obstante, al analizar las llegadas de turistas internacionales en 2024, se destaca que, mientras España y México mantienen un alto flujo de visitantes, Colombia enfrenta el desafío de atraer más turismo. En este contexto, en la Ciudad de México en el año 2024, el pleno del Congreso local aprobó una ley que busca establecer un límite al hospedaje mediante plataformas digitales. Esta iniciativa legislativa define una restricción sobre el porcentaje de hospedaje anual permitido, a través de la implementación de un tope en el número de noches en los

inmuebles destinados a este fin, es decir, no podrán tener una ocupación mayor al 50% de las noches del año; además, se incluye en la Ley de Vivienda y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México una prohibición expresa de registrar y ofertar a través de plataformas digitales inmuebles destinados a vivienda social, así como aquellos reconstruidos tras el sismo del 19 de septiembre de 2017, debido a que estos inmuebles tienen un fin social.

Lo anterior resalta la importancia de desarrollar estrategias diferenciadas y de alto valor agregado que permitan fortalecer la competitividad del sector turístico y aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas tendencias en hospedaje. Para el caso colombiano, es fundamental avanzar en una regulación normativa que garantice un equilibrio entre el crecimiento de estas plataformas y la sostenibilidad del sector, alineándose con la coyuntura actual, las tendencias mundiales y las necesidades de los diferentes actores del turismo.

2.2. Contexto Nacional

Colombia tiene el potencial de consolidarse como una potencia turística, aprovechando su riqueza natural y cultural, así como su ubicación geoestratégica. En los últimos años, el país ha mostrado un crecimiento significativo en su actividad turística, consolidándose como un destino atractivo en el panorama internacional y evidenciando el potencial del sector como motor de desarrollo económico y social.

Este crecimiento se refleja en cifras concretas: en 2024, Colombia alcanzó un récord histórico al recibir 6,2 millones de turistas, superando la expectativa inicial de 6 millones de visitantes extranjeros no residentes, colombianos en el exterior y pasajeros de cruceros (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2024). Este incremento del 24,3% con respecto al año anterior posiciona al país como un destino competitivo en el mercado global.

A pesar de estos avances, el sector enfrenta desafíos en materia de regulación y certificación de calidad. Actualmente, en el Registro Nacional de Turismo están inscritas 16.110 agencias de viajes, de las cuales solo 124 cuentan con certificación en calidad turística, representando apenas el 0,77%. De manera similar, de los 13.552 hoteles registrados, sólo 170 poseen dicha certificación, equivalente al 1,25% (Viceministerio de Turismo, 2024). Si bien la certificación en calidad no es obligatoria, la Resolución 0612 de mayo de 2024 establece que, a partir de junio de 2025, los prestadores de servicios turísticos de aventura deberán contar con un certificado de conformidad en estándares de seguridad, lo que representa un avance hacia la formalización y profesionalización del sector.

En este contexto, la vinculación del turismo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para garantizar su crecimiento sostenible y equitativo. El sector enfrenta retos en la conservación del ambiente, la formalización del empleo y la inclusión de comunidades locales en la cadena de valor. Un claro ejemplo de su impacto es el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), dado que el turismo representó el 2,2% del PIB nacional en 2022 y generó empleo para 709.263 personas (DANE, 2022), consolidando su rol como un pilar fundamental en la economía del país.

El impulso del turismo en Colombia responde a la diversificación de la oferta, el aprovechamiento adecuado de las plataformas electrónicas y digitales, y la creciente demanda de experiencias personalizadas por parte de los viajeros. La transformación digital

ha permitido que destinos emergentes ganen visibilidad a nivel global, facilitando el acceso a nuevos mercados y promoviendo un turismo más descentralizado y sostenible. Adicionalmente, el auge de tendencias como el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo cultural ha potenciado el desarrollo de comunidades locales, generando oportunidades de empleo y fomentando la preservación del patrimonio natural y cultural.

En este sentido, el sector no solo representa una fuente de ingresos clave para miles de colombianos, sino que también actúa como un mecanismo para fortalecer la identidad nacional, dinamizar la economía regional y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, para garantizar un crecimiento equitativo y sostenible, es fundamental avanzar en estrategias de regulación, certificación de calidad y promoción de buenas prácticas que permitan consolidar un modelo turístico competitivo, inclusivo y resiliente ante los desafíos del contexto global.

Region	Ocupación (Total)
Cartagena	66,33 %
Archipiélago De San Andres Y Providencia	61,86 %
Bogotá D.C.	60,04 %
Costa Caribe	52,40 %
Amazonia	52,04 %
Antioquia	51,42 %
Eje Cafetero	42,04 %
Golfo Morrosquillo Y Sabana	39,07 %
Region Pacifico	37,77 %
Llanos Orinoquia	35,51 %
Región Santanderes	34,73 %
Región Central	33,80 %
Total	49,95 %

Tabla 1. Porcentaje de la ocupación hotelera ene-ago. 2024, DANE

La gráfica sobre la ocupación hotelera en Colombia durante el periodo enero-agosto de 2024 evidencia significativas diferencias regionales en la demanda de hospedaje. Cartagena lidera con un 66,33 % de ocupación, seguida por el Archipiélago de San Andrés y Providencia (61,86 %) y Bogotá D.C. (60,04 %). Regiones como la Costa Caribe, la Amazonía y Antioquia

presentan niveles superiores al 50 %, reflejando un dinamismo turístico sostenido. En contraste, el Eje Cafetero y el Golfo de Morrosquillo muestran tasas inferiores al 45 %, mientras que las regiones con menor desempeño incluyen el Pacífico, los Llanos, Santanderes y la Región Central, con ocupaciones por debajo del 38 % (DANE, 2024). A nivel nacional, la ocupación hotelera promedio se sitúa en un 49,95 %, lo que sugiere una distribución heterogénea del turismo y la existencia de brechas en el aprovechamiento del potencial turístico de ciertos territorios.

Más allá del desempeño del sector hotelero, la vivienda turística ha emergido como una alternativa relevante en el panorama del alojamiento en Colombia. La proliferación de plataformas digitales y la creciente oferta de alquileres temporales han redistribuido la demanda de hospedaje, particularmente en destinos con alta afluencia como Cartagena, San Andrés, Medellín y Bogotá. Este modelo ofrece ventajas en términos de flexibilidad, diversidad de precios y accesibilidad para distintos perfiles de viajeros, favoreciendo tanto a turistas nacionales como internacionales.

El crecimiento del sector turístico en Colombia presenta importantes oportunidades, pero también desafíos que deben ser gestionados adecuadamente. La necesidad de una regulación adecuada es crucial para garantizar la calidad del servicio, el impacto positivo en las comunidades locales y la competencia justa con el sector hotelero tradicional. Por esta razón, resulta fundamental establecer un marco normativo claro que regule el desarrollo del turismo, equilibrando su expansión con la sostenibilidad urbana y el bienestar de los residentes. Este enfoque garantizará condiciones equitativas para todos los actores del sector, promoviendo un desarrollo turístico ordenado y responsable.

Uno de los aspectos más preocupantes es la baja certificación en calidad turística, a pesar del crecimiento del sector. Según los registros actuales, de las 16.110 agencias de viajes inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT), solo 124 (0.77%) tienen certificación en calidad turística. En cuanto a los 13.552 establecimientos de alojamiento, apenas 170 (1.25%) cuentan con dicha certificación. Aunque la certificación en calidad no es obligatoria, la Resolución 0612 de mayo de 2024 establece que, a partir de junio de 2025, los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura deberán demostrar que cumplen con los estándares de seguridad establecidos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reconocido la necesidad de modificar la normativa vigente para mejorar la regulación del sector. Se están considerando cambios para facilitar la interpretación de las normas y asegurar que los requisitos legales sean claros y accesibles. Asimismo, se contemplan ajustes en los requisitos para algunos prestadores de servicios turísticos y la inclusión de nuevos actores económicos en el sector. Estas modificaciones según indican, se espera que entren a regir a lo largo del 2025.

El RNT juega un papel esencial en la regulación del sector turístico, ofreciendo múltiples beneficios tanto para los prestadores de servicios como para los turistas. Entre estos beneficios se encuentran la garantía de legalidad, el control y supervisión por parte de las autoridades competentes, y el acceso a programas de capacitación, financiamiento e incentivos fiscales. Además, el RNT protege a los turistas de fraudes, promueve prácticas turísticas sostenibles y contribuye al desarrollo de un sistema de información turística que facilita la toma de decisiones en el sector.

Además de los avances logrados, existen oportunidades de mejora enfocadas en fortalecer el sector turístico. Se están explorando iniciativas tecnológicas como el Sistema de Georreferenciación, que permitirá un control más estricto de la ubicación de los prestadores de servicios turísticos, optimizando así el proceso de expedición del RNT. También se prevén ajustes normativos que responderán a las necesidades cambiantes del sector y se promoverá la sensibilización sobre la actividad turística, tanto entre prestadores como consumidores. Es fundamental impulsar la formalización de las empresas prestadoras de servicios turísticos, ofreciendo oportunidades legales para el tránsito desde la informalidad, y fomentar la calidad del sector mediante programas de certificación en las normas técnicas sectoriales.

Para garantizar el éxito de las acciones propuestas, es esencial fortalecer el compromiso con un turismo responsable y sostenible, involucrando a los prestadores de servicios turísticos, las instituciones públicas y las comunidades locales. La competitividad debe ser el resultado natural de estos esfuerzos. La expansión del turismo en Colombia ha impulsado el desarrollo económico en diversas regiones y municipios, muchos de los cuales, inicialmente sin destinos planificados, se han convertido en destinos emergentes. No obstante, esta expansión acelerada ha generado desafíos prácticos, ya que en algunos casos el turismo ha crecido sin una planificación adecuada ni una regulación efectiva que asegure su sostenibilidad y formalización. La falta de control ha propiciado altos niveles de informalidad en los servicios turísticos, lo que afecta la competitividad del sector y el bienestar de las comunidades locales. Frente a esta situación, es fundamental implementar mecanismos de planificación eficaces y fomentar la colaboración entre los niveles nacional y territorial para lograr un crecimiento económico que respete el desarrollo social, cultural y las tradiciones de los territorios anfitriones. En línea con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estos esfuerzos tienen un propósito común: contribuir al desarrollo económico del país de manera sostenible en el tiempo a través de la actividad turística.

➤ **Modelo de gestión de Turismo Comunitario en Colombia**

El turismo comunitario ha experimentado un avance significativo en Colombia a lo largo de los años, impulsado por diversas iniciativas promovidas por varias instituciones, las cuales han sido reconocidas en múltiples instrumentos de gestión pública del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Entre estos destacan los Lineamientos para el Desarrollo del Ecoturismo Comunitario de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales (2008), los Lineamientos de Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia, las Iniciativas de Turismo Comunitario - Convocatoria 2017, el Informe del Programa Turismo Comunitario 2018, la Estrategia Nacional de Turismo Comunitario, entre otras. Además, se han desarrollado herramientas como la Caja de Herramientas para Organizaciones de Base de Turismo Comunitario, y se han realizado encuentros periódicos para el fortalecimiento de esta actividad, tales como el XI Encuentro Nacional de Turismo Comunitario - 2022 y el IX Encuentro Nacional de Turismo Comunitario, contribuyendo así al crecimiento y consolidación del sector.

Además de estos esfuerzos y logros, se reconoce que el modelo de gestión del turismo comunitario aún no se ha replicado de manera uniforme, eficiente y eficaz en todos los

municipios, distritos y departamentos del país. Es fundamental que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los demás Ministerios competentes, acompañen con mayor contundencia estas iniciativas, especialmente a nivel local, para garantizar que contribuyan de manera efectiva al mantenimiento de las costumbres y tradiciones locales, la preservación del patrimonio cultural y ambiental, y el dinamismo de las economías locales. Esto fortalecerá la participación activa de las comunidades en el proceso de desarrollo turístico, maximizando los beneficios sociales, culturales y económicos que este modelo de gestión puede generar para las poblaciones receptoras.

➤ **Plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico:**

La regulación de los alojamientos turísticos y las plataformas digitales de arrendamiento vacacional está contemplada de manera general en la Ley 2068 de 2020 y se desarrolla más a fondo en el Decreto 1836 de 2021, con el fin de garantizar una gestión adecuada y el cumplimiento de los estándares necesarios para esta actividad. Estas disposiciones se alinean con la Ley 675 de 2001 (Ley de Propiedad Horizontal), asegurando que los propietarios que ofrecen sus inmuebles a corto plazo respeten el reglamento de propiedad horizontal, las normas de convivencia, especialmente en cuanto al uso de zonas comunes, ruido, seguridad y privacidad, evitando afectar a otros copropietarios. Además, se asignan competencias y responsabilidades a los administradores de la copropiedad para garantizar que los arrendadores cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos. A nivel regional, municipal o distrital, esta regulación se implementa principalmente a través de disposiciones específicas en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y en el marco de la Ley 1801 de 2016, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Sin embargo, aún no se cuenta con una regulación uniforme y con más desarrollo a nivel nacional, lo que limita las competencias y atribuciones de las entidades territoriales. Las disposiciones actuales sobre el tema son generales y poco detalladas, lo que dificulta su aplicación efectiva.

Conforme a la legislación colombiana, las viviendas turísticas deben satisfacer una serie de requisitos legales, entre los que se incluyen la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), el trámite de la Tarjeta de Registro de Alojamiento (TRA), y el uso del formato Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE) para el registro de información de huéspedes extranjeros. Además, es obligatorio enviar información sobre los huéspedes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y realizar una contribución parafiscal al Fontur.

Pese al establecimiento de los requisitos señalados, el caso particular del RNT merece una revisión y ajuste para garantizar un equilibrio entre la facilidad de inscripción y el cumplimiento de estándares de calidad y sostenibilidad. Si bien el registro ha sido una herramienta fundamental para la formalización y supervisión del sector, su aplicación ha evidenciado retos, como el suministro de información por parte de los prestadores y la falta de seguimiento efectivo en su cumplimiento. La informalidad se manifiesta como un reto importante, con un número considerable de alojamientos operando sin registro oficial en el RNT, lo que afecta la competitividad del sector y limita la capacidad de los gobiernos locales para gestionar adecuadamente el impacto del turismo en sus territorios.



Gráfica 2 Número de RNT en los años 2023-2024 Fuente: Viceministerio de turismo

En 2024, se observaba un notable incremento en la formalización del alojamiento turístico en ciudades como Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Medellín y Santa Marta, mientras que algunas como Pereira y Bucaramanga presentan una leve disminución o estancamiento. Medellín y Cartagena destacaban con inscripciones de 8.657 y 8.005 respectivamente, consolidándose como centros turísticos clave, seguidas de Bogotá con un aumento significativo, pasando de 6.547 en 2023 a 7.737. Este crecimiento refleja un mejor cumplimiento de regulaciones y una posible respuesta a políticas públicas más estrictas. Sin embargo, persisten brechas regionales que evidencian la necesidad de estrategias diferenciadas para fomentar la formalización en ciudades con menor dinamismo. Estos datos dan cuenta que a corte de abril de 2024 se registraban unos 82.961 sitios de alojamientos en las diferentes plataformas donde se ofertan viviendas turísticas, lo que significa que la cantidad aumentó 18,6% frente a las 69.925 que se alquilaban en el mismo mes de 2023, y un 42% frente al de 2022.

Para dar un contraste con años anteriores, según la información registral oficial suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los últimos años, el número de prestadores de servicios turísticos registrados en todas las categorías del Registro Nacional de Turismo (RNT) ha experimentado un crecimiento notable. En 2018, el total de prestadores de servicios turísticos en todas las categorías fue de 31.279 prestadores, cifra que aumentó a 42.209 en 2019, lo que representa un incremento del 34,97% respecto al año anterior. En 2020, el número descendió ligeramente a 41.294, lo que representó una disminución del 2,17% en comparación con 2019. Sin embargo, en 2021, la cifra ascendió a 54.281, un aumento del 31,43% respecto al año anterior. En 2022, el número de prestadores registrados llegó a 82.448, lo que significó un incremento del 51,92% con respecto a 2021. En 2023, se alcanzaron los 100.776, lo que representa un aumento del 22,24% con respecto a 2022. Finalmente, en 2024, el total de prestadores registrados llegó a 112.165, lo que significó un aumento del 11,33% en comparación con 2023.

Respecto a los prestadores registrados en plataformas electrónicas o digitales, estos registros también han mostrado un notable aumento. En 2022, se registraron 46 prestadores, cifra que aumentó a 132 en 2023, representando un incremento del 186,96% con respecto al año

anterior. Para 2024, el número de prestadores registrados en plataformas digitales llegó a 189, lo que representa un aumento del 42,86% en comparación con 2023.

Retomando los párrafos anteriores, sobre la categoría de “viviendas turísticas”, incorporada en 2019, efectivamente se evidencia el crecimiento sostenido y considerable. En 2019, se registraron 8.905 viviendas turísticas, cifra que aumentó a 9.290 en 2020, lo que representa un incremento del 4,31%. En 2021, la cifra ascendió a 13.696, lo que representó un aumento del 47,03% respecto al año anterior. En 2022, el número de viviendas turísticas registradas creció a 32.486, lo que significó un aumento del 137,55% en comparación con 2021. En 2023, la cifra ascendió a 55.718, lo que representa un incremento del 71,39% respecto al año anterior, y en 2024 se alcanzaron las 63.178, lo que refleja un aumento del 13,44% en comparación con 2023.

Los municipios con mayor número de registros en la categoría de viviendas turísticas han variado a lo largo de los años. En 2019, los tres primeros municipios fueron Cartagena (2.502), Santa Marta (1.711) y San Andrés (630). En 2020, se mantuvieron los primeros dos en el mismo orden, pero Medellín ascendió al tercer lugar con 613 registros. En 2021, Cartagena lideró con 3.040, seguido de Santa Marta (2.087) y Medellín (1.498). En 2022, Cartagena (4.603) y Medellín (3.904) continuaron en los dos primeros lugares, con Santa Marta (3.557) en tercer lugar.

Una muestra del aporte económico de este negocio es que se dinamiza una gran cantidad de dinero. Según AlltheRooms, las ciudades que más aportan a este negocio en Colombia son: Cartagena, Medellín y Bogotá. El alquiler de esos inmuebles movió unos 108,54 millones de dólares en los últimos doce meses (mayo- abril). En Colombia, el monto total alcanza los 436 millones de dólares (unos 1.711 millones de pesos colombianos).

Estos números resultan significativos e importantes en términos económicos para el país; sin embargo, la falta de una regulación integral sobre las plataformas digitales de alojamiento turístico y las viviendas turísticas en Colombia ha generado diversos desafíos. Entre ellos, se destacan la competencia desleal, problemas de seguridad y convivencia, pérdida de ingresos fiscales, y en algunas zonas con poca planificación de este sector, la presión sobre el mercado de vivienda local. Estos problemas afectan la equidad en el sector, dificultan el control de los estándares mínimos de seguridad para turistas y comunidades, y limitan la capacidad del Estado para recaudar recursos destinados al desarrollo del turismo; sin embargo, es de reconocer que el auge de la oferta de viviendas turísticas ha creado oportunidades valiosas para diversificar el sector, atraer nuevos perfiles de viajeros y empoderar económicamente a pequeños propietarios, además, del fomento en la innovación con la implementación de modelos de negocio más flexibles.

Este desafío ha sido reconocido y abordado incluso por las entidades encargadas de la regulación del turismo. En este contexto, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha emitido en reiteradas ocasiones llamados de atención a los operadores de servicios turísticos y prestadores de viviendas turísticas, destacando el aumento de denuncias y su compromiso con la protección de los derechos de los consumidores. Entre enero y octubre de 2023, la SIC recibió 2.371 denuncias contra prestadores del sector turístico, iniciando 1.435 averiguaciones preliminares. En este período, la entidad impuso 162 sanciones administrativas por un monto cercano a los 1.000 millones de pesos.

Ante este panorama, la SIC, en su rol de autoridad de protección al consumidor, ha adoptado medidas para promover una cultura de cumplimiento dentro del sector. A través de la Circular Externa n.º 003 del 14 de noviembre de 2023, la SIC requirió a los prestadores de servicios turísticos y plataformas digitales, así como a los prestadores de vivienda turística, cumplir con una serie de condiciones que buscan restablecer los derechos de los consumidores. Entre las principales instrucciones, se destaca que los prestadores de vivienda turística deben contar con la autorización expresa de los reglamentos de propiedad horizontal registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Además, se exige que los prestadores se inscriban en el Registro Nacional de Turismo (RNT) de acuerdo con los servicios comercializados y aseguren que su inscripción se mantenga activa y vigente. Asimismo, se instruye a los prestadores a verificar la vigencia de su inscripción en el RNT antes de ofrecer sus servicios y a abstenerse de publicar anuncios de servicios que no cuenten con la inscripción requerida. En cuanto a los servicios ofrecidos a través de plataformas electrónicas, se deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con el comercio electrónico y la protección al consumidor, según la Ley 1480 de 2011. En caso de incumplimiento de estas regulaciones, han sido enfáticos en que se podrán imponer las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente, con el objetivo de garantizar la transparencia, sostenibilidad y protección de los consumidores en el sector turístico.

- **La grave vulneración a derechos a causa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en alojamientos vacacionales**

En 2024, la Defensoría del Pueblo emitió un llamado urgente a las autoridades departamentales y municipales de Medellín para abordar la alarmante problemática de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en la ciudad. El informe presentado por la Mesa contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, revela que el 75% de las víctimas son niñas y adolescentes, lo que denota una clara violencia basada en género. Además, se identifican altos índices de vulnerabilidad entre NNA pertenecientes a comunidades étnicas, migrantes o con orientaciones sexuales diversas, quienes están siendo explotados por estructuras delincuenciales, lo que aumenta el riesgo de revictimización. La Defensoría subraya también el subregistro de casos, lo cual obstaculiza la respuesta institucional efectiva, e insta a la creación de una mesa intersectorial para coordinar esfuerzos entre Medellín y el Área Metropolitana, con el fin de enfrentar la vulneración de derechos de manera integral. Asimismo, se enfatiza la preocupación por el uso de plataformas digitales para la explotación sexual de menores, instando a las autoridades competentes, como el Ministerio de las TIC y la Fiscalía General de la Nación, a implementar medidas para mitigar los riesgos asociados con la explotación sexual en línea. La Defensoría reafirma el compromiso con la creación de espacios seguros para la niñez y adolescencia, a la vez que hace un llamado a toda la sociedad para estar vigilante y alertar sobre cualquier sospecha de abuso, especialmente en el entorno digital, y a las autoridades para regular los servicios turísticos, como plataformas tipo Airbnb, que pueden ser escenario de estos delitos.

En Medellín, por ejemplo, a finales de 2024, se retiraron más de 150 propiedades vinculadas a la explotación sexual y la trata de personas en la plataforma Airbnb. Esta acción se llevó a cabo en colaboración con la Alcaldía de Medellín, con el objetivo de frenar el uso de

alojamientos turísticos para estos fines, especialmente en lo que respecta a la explotación de menores de edad. Airbnb indicó en su momento que implementaría medidas para apoyar esta lucha, entre ellas, un programa de formación. Asimismo, anunció que, a partir de septiembre de ese año, los huéspedes que deseen reservar propiedades en Medellín deberán atestiguar que comprenden y aceptan las políticas de la plataforma, que prohíben estrictamente el uso de alojamientos para el turismo sexual, y que quienes infrinjan estas normas serían eliminados de la plataforma. Es fundamental que acciones dirigidas a este propósito se lleven a cabo en todo el país y no dependan únicamente de medidas voluntarias. Es necesario generar obligaciones sostenidas en el tiempo que promuevan un turismo responsable, permitiendo así que el país se consolide como un destino atractivo sin comprometer la seguridad y el bienestar de sus habitantes.

- **Problemas asociados a la convivencia**

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el auge del turismo en Colombia ha generado oportunidades, pero también ha traído consigo una serie de quejas por parte de los vecinos de inmuebles que se alquilan como viviendas turísticas, especialmente en espacios residenciales como las copropiedades. Según la firma Properix, los principales reclamos incluyen problemas de seguridad, ruidos excesivos y comportamientos inapropiados. En cuanto a la seguridad, se destaca que muchos edificios no están preparados para este tipo de operaciones, lo que puede generar deficiencias en el control de acceso y en las medidas de seguridad, propiciando robos y otros delitos. Además, se han reportado conflictos de convivencia relacionados con el ruido, el consumo de alcohol y otras conductas inadecuadas. Se ha enfatizado en que la falta de una regulación específica para el alquiler de viviendas turísticas en estas comunidades genera un vacío legal que complica la resolución de estos conflictos y dificulta la convivencia. Muchas propiedades aún no están registradas ni cumplen con los requisitos legales, lo que pone en riesgo la seguridad y calidad de vida de los residentes permanentes en estos conjuntos. Ante esta situación, es fundamental que se establezcan normativas claras y se asegure su cumplimiento, para garantizar un desarrollo turístico ordenado y sostenible.

En conclusión, si bien la normativa vigente ha sido un paso importante, es esencial avanzar en la actualización y consolidación del marco regulatorio para abordar los nuevos retos que enfrenta el sector turístico en Colombia. La protección de los destinos turísticos vulnerables, la gestión adecuada de la capacidad de carga y la implementación de estrategias orientadas a garantizar la sostenibilidad del turismo deben ser aspectos prioritarios en futuras reformas legislativas. La integración de sistemas de información turísticos, como el Registro Nacional de Turismo (RNT), con otras bases de datos gubernamentales es crucial para mejorar la planificación, control y trazabilidad de los prestadores de servicios, así como para facilitar la identificación de establecimientos informales y optimizar los mecanismos de inspección y regulación.

Para hacer frente a estos desafíos y promover un desarrollo turístico equilibrado, es indispensable avanzar en la descentralización de la gestión del sector, otorgando a las entidades territoriales mayores competencias y recursos para la supervisión y control. Esto requiere fortalecer la interoperabilidad entre las plataformas de registro y fiscalización, así como implementar mecanismos más ágiles de verificación del RNT y ofrecer incentivos

claros para la formalización de los prestadores de servicios turísticos. Solo a través de una regulación que se adapte a las particularidades locales y de un marco de gobernanza articulado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) y las entidades territoriales, Colombia podrá consolidar un turismo sostenible, competitivo y alineado con los principios de desarrollo económico, social y ambiental, garantizando que los beneficios del turismo lleguen a todos los rincones del país de manera responsable y equitativa.

3. Trámite de la iniciativa

El presente proyecto de ley fue radicado el 02 de abril de 2025 por los H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez y el H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, fue trasladado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente y se designó al H.R. Daniel Carvalho Mejía como ponente por la Mesa Directiva de la Comisión el día 20 de mayo de 2025.

4. Fundamentos jurídicos

4.1. Constitucionales

ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social

que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

4.2. Legales

- **Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”**

ARTÍCULO 6°. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

- **Ley 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Sexta.

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; **turismo y desarrollo turístico**; educación y cultura.*

- Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 1558 de 2012- Segunda modificación de la ley general de turismo.

- Ley 2068 de 2020- Tercera modificación a la ley general de turismo.
- Estrategia Nacional de Turismo Comunitario “Turismo comunitario un complemento para el buen vivir de las comunidades locales de Colombia.”
- Plan Sectorial de Turismo 2022 - 2026 “Turismo en Armonía con la Vida”
- Plan de Seguridad Turística 2016

5. Impacto fiscal

El artículo 7º, de la Ley 819, de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado. Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con la información y la capacidad estadística, operativa y administrativa para realizar los respectivos estudios.

6. Conflicto de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
 - b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
 - c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- (...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Sin embargo, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan participación en empresas dedicadas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, sus agentes, sus procesos.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

7. Pliego de modificaciones

Texto radicado del PL 586 de 2025 Cámara	Articulado que se presenta para primer debate	Justificación
“Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”	“Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones
Capítulo I. Disposiciones generales	Capítulo I. Disposiciones generales	Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto. La presente Ley busca modificar la Ley 300 de 1996 y la Ley 2068 de 2020, con el fin de fortalecer la gestión integral del turismo a través de la implementación de herramientas de planificación y sostenibilidad en las zonas, destinos y atractivos turísticos de los departamentos, municipios y distritos. Asimismo, busca impulsar la	Artículo 1. Objeto. La presente Ley busca modificar la Ley 300 de 1996 y la Ley 2068 de 2020, con el fin de fortalecer la gestión integral del turismo a través de la implementación de herramientas de planificación y sostenibilidad en las zonas, destinos y atractivos turísticos de los departamentos, municipios y distritos. Asimismo,	Sin modificaciones

formalización y competitividad del sector, tanto a través de plataformas electrónicas y digitales como de modelos independientes, optimizando la calidad de la oferta turística y alineándola con las realidades locales de cada región, garantizando la protección y el bienestar de las comunidades residentes.	busca impulsar la formalización y competitividad del sector, tanto a través de plataformas electrónicas y digitales como de modelos independientes, optimizando la calidad de la oferta turística y alineándola con las realidades locales de cada región, garantizando la protección y el bienestar de las comunidades residentes.	
Artículo 2. Adiciónese el numeral 14 al artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (...) 14. Modelo de gestión de turismo comunitario: entiéndase como el proceso de interacción entre la comunidad y sus visitantes, en el que se promueve el uso responsable de los recursos naturales, la conservación del patrimonio cultural y ambiental, y el respeto a los derechos territoriales y culturales de las comunidades. Busca garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados por la actividad turística, permitiendo la participación activa de las comunidades organizadas en la cadena productiva, con el fin de mejorar su bienestar, desarrollo económico y social, al tiempo que se valoran y preservan las características naturales y culturales del entorno, garantizando servicios turísticos sostenibles, competitivos y de calidad.	Artículo 2. Adiciónese el numeral 14 al artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (...) 14. Modelo de gestión de turismo comunitario: entiéndase como el proceso de interacción entre la comunidad y sus visitantes, en el que se promueve el uso responsable de la naturaleza as —recursos naturales, la conservación del patrimonio cultural y ambiental, y el respeto a los derechos territoriales y culturales de las comunidades. Busca garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados por la actividad turística, permitiendo la participación activa de las comunidades organizadas en la cadena productiva, con el fin de mejorar su bienestar, desarrollo económico y social, al tiempo que se valoran y preservan las características naturales y culturales del entorno, garantizando servicios turísticos sostenibles, competitivos y de calidad.	Se realiza una modificación técnica, reemplazando la palabra “recursos naturales” por la palabra “naturaleza”
Capítulo II. De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos y la vivienda turística	Capítulo II. De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos y la vivienda turística los <u>Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH)</u>	Se realiza modificación en el título debido a que su contenido aplica para todos los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH)

Artículo 3. Modifíquese el artículo 38 del TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: Artículo 38. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales: 1. Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, así como el Registro Mercantil, cuando sea aplicable, y la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los huéspedes y a terceros durante la prestación del servicio. 2. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política de Gobierno Digital, para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo y el certificado correspondiente, el cual deberá actualizarse anualmente. Para el caso de los establecimientos de alojamiento de hospedaje (EAH), la plataforma electrónica o digital	Artículo 3. Modifíquese el artículo 38 del TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: Artículo 38. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales: 1. Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, así como el Registro Mercantil, cuando sea aplicable, y la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los huéspedes y a terceros durante la prestación del servicio. 2. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política de Gobierno Digital, para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo y el certificado correspondiente, el cual deberá actualizarse anualmente.	Se modifica la redacción de los numerales 2, 7 y 9 para mejorar la operatividad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores de servicios turísticos.
--	---	--

también deberá habilitar un campo para que el prestador de servicios turísticos adjunte constancia que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas locales según su ubicación. Además, para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se deberá contar con un espacio donde se adjunte el reglamento de propiedad horizontal en el que se autoriza expresamente la operación turística; lo anterior, salvo la información sometida a reserva por la Constitución y la Ley. Sin el cumplimiento de esto, no se podrá ofertar el inmueble como un establecimiento de alojamiento de hospedaje (EAH) en las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. (...) 7. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas. El tiempo de respuesta se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique o lo sustituya. (...) 9. Establecer un aviso permanente en la plataforma electrónica o digital de servicios turísticos, mediante el cual se advierta a los prestadores de servicios turísticos y a los consumidores sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables, así como la existencia de la normativa interna relacionada con la prohibición y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual. 10. Interoperar con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), conforme a los términos y	Para el caso de los establecimientos de alojamiento y de hospedaje (EAH), la plataforma electrónica o digital también deberá habilitar un campo para que el prestador de servicios turísticos adjunte constancia que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas locales según su ubicación. Además, para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se deberá contar con un espacio donde se adjunte <u>certificado expedido bajo declaración juramentada por parte del administrador de propiedad horizontal en el que se acredite la autorización expresamente del reglamento de propiedad horizontal para la operación turística; lo anterior, deberá ser público para efectos de la revisión de las entidades competentes,</u> salvo la información sometida a reserva por la Constitución y la Ley. Sin el cumplimiento de esto, no se podrá ofertar el inmueble como un establecimiento de alojamiento y de hospedaje (EAH) en las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. (...) 7. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas. El tiempo de respuesta se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique o lo sustituya.	
---	--	--

condiciones que establezca el Gobierno Nacional, en el marco de la política de Gobierno Digital, con el fin de realizar los controles de legalidad necesarios al registrar a los consumidores, garantizando así la seguridad de los prestadores de servicios turísticos y consumidores que utilicen los servicios ofrecidos.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos estará obligado a exigir anualmente a los prestadores de servicios turísticos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en las demás disposiciones normativas aplicables. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el operador deberá abstenerse de permitir la publicación de los servicios y procederá a retirar o eliminar los anuncios u ofertas correspondientes.

(...)

9. Establecer una ventana modal ~~aviso permanente de carácter informativo en la interfaz gráfica principal~~ de la plataforma electrónica o digital de servicios turísticos, mediante ~~la~~ la cual se advierta a los prestadores de servicios turísticos y a los consumidores sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables, ~~así como la existencia de la normativa interna relacionada con respecto a la~~ prevención, prohibición y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual.

10. Interoperar con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), conforme a los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional, en el marco de la política de Gobierno Digital, con el fin de realizar los controles de legalidad necesarios al registrar a los consumidores, garantizando así la seguridad de los prestadores de servicios turísticos y consumidores que utilicen los servicios ofrecidos.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos estará obligado a exigir anualmente a los prestadores de servicios turísticos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en las demás disposiciones normativas aplicables. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el operador deberá abstenerse de permitir la publicación de los servicios y

	procederá a retirar o eliminar los anuncios u ofertas correspondientes.	
Artículo 4. Adiciónese un inciso al artículo 39 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: Artículo 39. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales, de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, serán responsables solidarios con los prestadores de servicios turísticos registrados en su plataforma por el pago de las sanciones derivadas de la prestación indebida del servicio en los establecimientos de alojamiento de hospedaje (EAH) cuando haya incumplimiento de sus obligaciones legales, siempre que exista una sanción administrativa o sentencia judicial en firme. No obstante, estarán exentos de dicha responsabilidad si acreditan que el prestador de servicios turísticos actuó de mala fe haciendo uso indebido de la plataforma o haciendo incurrir en error al operador de la plataforma, lo cual deberá ser debidamente demostrado.	Artículo 4. Adiciónese un inciso al artículo 39 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: Artículo 39. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales, de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, serán responsables solidarios compartirán <u>responsabilidad</u> con los prestadores de servicios turísticos registrados en su plataforma por el pago de las sanciones derivadas de la prestación indebida del servicio en los establecimientos de alojamiento y de hospedaje (EAH) cuando haya incumplimiento de las obligaciones legales <u>establecidas para operar en las plataformas,</u> siempre que exista una sanción administrativa o sentencia judicial en firme. No obstante, estarán exentos de dicha responsabilidad si acreditan que el prestador de servicios turísticos actuó de mala fe haciendo uso indebido de la plataforma o haciendo incurrir en error al operador de la plataforma, lo cual deberá ser debidamente demostrado.	Se modifica la redacción del segundo párrafo para dar mayor claridad en su aplicación.

Artículo 5. Adicionar seis artículos al TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2022, los cuales quedarán así: Artículo 39A. Obligaciones especiales del prestador de servicios turísticos de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. El prestador de servicios turísticos que ofrezca sus servicios de alojamiento a través de plataformas electrónicas o digitales en Colombia, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que le sean aplicables, estará sujeto a las siguientes obligaciones: 1. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, notificar por los canales habituales de comunicación de la copropiedad a los demás copropietarios de la existencia del alojamiento turístico; siempre que la actividad esté expresamente permitida en el reglamento de propiedad horizontal. 2. En el caso de inmuebles que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia en dichos inmuebles. 3. No permitirá el alojamiento de personas que no se encuentren debidamente registradas e identificadas en la plataforma electrónica o digital de alojamiento con al menos un día de antelación a la fecha de la reserva.	Artículo 5. Adicionar seis artículos al TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2022, los cuales quedarán así: Artículo 39A. Obligaciones especiales del prestador de servicios turísticos de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. El prestador de servicios turísticos que ofrezca sus servicios de alojamiento a través de plataformas electrónicas o digitales en Colombia, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que le sean aplicables, estará sujeto a las siguientes obligaciones: 1. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, notificar por los canales habituales de comunicación de la copropiedad a los demás copropietarios de la existencia del alojamiento turístico; siempre que la actividad esté expresamente permitida en el reglamento de propiedad horizontal. 2. En el caso de inmuebles que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia en dichos inmuebles. 3. No permitirá el alojamiento de personas que no se encuentren debidamente registradas e identificadas en la plataforma electrónica o digital de alojamiento con al menos un día de antelación a la fecha de la reserva.	Se realiza corrección de estilo en el numeral 4 y 5 del artículo.
--	--	--

4. Exhibir en un lugar visible de la entrada al establecimientos de alojamiento de hospedaje (EAH) o de la portería, copia del Registro Nacional de Turismo, las normas generales de convivencia, seguridad e higiene, así como la información relacionada con la prohibición de ruidos molestos y la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual. Igualmente, deberán exhibir los números de emergencia de la ciudad en la que operan, junto con los números de contacto correspondientes para solicitar la asistencia del propietario o su representante legal cuando se requiera. 5. Informar al huésped de la existencia del reglamento de copropiedad, en los casos en los que aplique, y poner una copia a su disposición. 6. Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones del inmueble al momento del ingreso.	4. Exhibir en un lugar visible de la entrada al establecimientos de alojamiento y de hospedaje (EAH) o de la portería, copia del Registro Nacional de Turismo, las normas generales de convivencia, seguridad e higiene, así como la información relacionada con la prohibición de ruidos molestos y la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual. Igualmente Adicionalmente, deberán exhibir los números de emergencia de la ciudad en la que operan, junto con los números de contacto correspondientes para solicitar la asistencia del propietario o su representante legal cuando se requiera. 5. Informar al huésped de la existencia del reglamento de copropiedad propiedad horizontal, en los casos en los que aplique, y poner una copia a su disposición. 6. Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones del inmueble al momento del ingreso.	
Artículo 39B. Derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Los consumidores de las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de	Artículo 39B. Derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Los consumidores de las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, para los efectos de la presente Ley y sin	Sin modificaciones.

otras disposiciones aplicables, tienen derecho a: 1. Recibir información suficiente, veraz, en formato accesible, comprensible, eficaz, objetiva, inequívoca y completa sobre el precio, las condiciones y las características del servicio ofrecido, así como a obtener la documentación acreditativa de los términos y condiciones de la contratación de los servicios adquiridos a través de la plataforma, antes de la formalización de dicha contratación. 2. Recibir el servicio contratado, en las condiciones y con la calidad acordada en el contrato. 3. Recibir información clara y accesible sobre los riesgos derivados del uso normal de las instalaciones, recursos o servicios, en función de la naturaleza y características del lugar, así como de las medidas de seguridad y accesibilidad adoptadas. 4. Formular quejas y reclamaciones ante las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes, por los servicios otorgados en estos lugares de servicio de alojamiento turístico. La información relacionada con los derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico deberá ser proporcionada a través de la plataforma o, en su defecto, mediante documentos físicos disponibles en el lugar donde se encuentra el alojamiento.	perjuicio de otras disposiciones aplicables, tienen derecho a: 1. Recibir información suficiente, veraz, en formato accesible, comprensible, eficaz, objetiva, inequívoca y completa sobre el precio, las condiciones y las características del servicio ofrecido, así como a obtener la documentación acreditativa de los términos y condiciones de la contratación de los servicios adquiridos a través de la plataforma, antes de la formalización de dicha contratación. 2. Recibir el servicio contratado, en las condiciones y con la calidad acordada en el contrato. 3. Recibir información clara y accesible sobre los riesgos derivados del uso normal de las instalaciones, recursos o servicios, en función de la naturaleza y características del lugar, así como de las medidas de seguridad y accesibilidad adoptadas. 4. Formular quejas y reclamaciones ante las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes, por los servicios otorgados en estos lugares de servicio de alojamiento turístico. La información relacionada con los derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico deberá ser proporcionada a través	
---	--	--

	de la plataforma o, en su defecto, mediante documentos físicos disponibles en el lugar donde se encuentra el alojamiento.	
Artículo 39C. Obligaciones de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Además de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico tendrán las siguientes obligaciones: 1. Respetar las normas de uso o régimen interior de los alojamientos turísticos, así como los reglamentos de propiedad horizontal aplicables, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones complementarias ni las normas generales de convivencia e higiene. 2. Pagar el precio del servicio contratado en el momento de la presentación de este o, en su caso, en el lugar, el tiempo y la forma convenidos, sin que en ningún caso la formulación de una queja o reclamación exima de la obligación al pago. 3. Hacer uso responsable de los bienes parte del servicio de alojamiento turístico. 4. Asumir la responsabilidad por eventuales daños causados a las instalaciones y al incumplimiento de los acuerdos pactados para la prestación del servicio de alojamiento turístico.	Artículo 39C. Obligaciones de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Además de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico tendrán las siguientes obligaciones: 1. Respetar las normas de uso o régimen interior de los alojamientos turísticos, así como los reglamentos de propiedad horizontal aplicables, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones complementarias ni las normas generales de convivencia e higiene. 2. Pagar el precio del servicio contratado en el momento de la presentación de este o, en su caso, en el lugar, el tiempo y la forma convenidos, sin que en ningún caso la formulación de una queja o reclamación exima de la obligación al pago. 3. Hacer uso responsable de los bienes parte del servicio de alojamiento turístico. 4. Asumir la responsabilidad por eventuales daños causados a las instalaciones y al incumplimiento de los acuerdos pactados para la prestación del servicio de alojamiento turístico.	Se realiza corrección de estilo en el numeral 6 reemplazando la conjunción “de” por “y”.

5. Respetar el entorno natural, social y cultural de los sitios en los que se encuentra realizando su actividad turística. 6. Abstenerse de producir ruidos molestos que perturben la tranquilidad de los demás. Se considerarán ruidos molestos aquellos que superen los niveles permitidos por la normatividad vigente o que, a juicio del administrador o responsable del establecimientos de alojamiento de hospedaje (EAH), alteren la convivencia pacífica.	5. Respetar el entorno natural, social y cultural de los sitios en los que se encuentra realizando su actividad turística. 6. Abstenerse de producir ruidos molestos que perturben la tranquilidad de los demás. Se considerarán ruidos molestos aquellos que superen los niveles permitidos por la normatividad vigente o que, a juicio del administrador o responsable del establecimientos de alojamiento y de hospedaje (EAH), alteren la convivencia pacífica.	
Artículo 39D. Alianzas de cooperación con plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en ejercicio de sus competencias, en un plazo no mayor a un (1) año, estructure la operación de alianzas de cooperación con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, con el fin de facilitar la recaudación, análisis y flujo de la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones reguladas en esta Ley y las demás afines. Asimismo, estas alianzas tendrán como objetivo la implementación de medidas orientadas a la formalización del sector, la prevención de la explotación sexual infantil, la lucha contra la trata de personas y la gestión adecuada de la calidad acústica.	Artículo 39D. Alianzas de cooperación con plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en ejercicio de sus competencias, en un plazo no mayor a un (1) año, estructure la operación de alianzas de cooperación con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, con el fin de facilitar la recaudación, análisis y flujo de la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones reguladas en esta Ley y las demás afines. Asimismo, Estas alianzas tendrán deberán tener como objetivo la implementación de medidas orientadas a la formalización del sector, la prevención de la explotación sexual infantil, la lucha contra la trata de personas y la gestión adecuada de la calidad acústica.	Se realiza corrección de estilo.
Artículo 39E. Comercialización de servicios de alojamiento turístico a través de plataformas electrónicas o	Artículo 39E. Comercialización de servicios de alojamiento turístico a través de plataformas electrónicas o	Sin modificaciones.

digitales. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos podrán permitir la oferta de dichos servicios en sus plataformas, siempre que el prestador de los mismos, tanto nacional como extranjero, cuente con representación legal en el territorio nacional, ya sea de manera directa como propietario o a través de un tercero debidamente autorizado para actuar como representante legal. El prestador deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa y en las demás disposiciones legales que regulan el sector turístico en el país.	digitales. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos podrán permitir la oferta de dichos servicios en sus plataformas, siempre que el prestador de los mismos, tanto nacional como extranjero, cuente con representación legal en el territorio nacional, ya sea de manera directa como propietario o a través de un tercero debidamente autorizado para actuar como representante legal. El prestador deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa y en las demás disposiciones legales que regulan el sector turístico en el país.	
Artículo 6. Adiciónese un numeral al artículo 71 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020, en el siguiente sentido: Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan: (...) 10. Permitir la promoción, oferta o prestar servicios turísticos sin el cumplimiento de las obligaciones especiales previstas en los artículos 38 y 40 de la Ley 2068 de 2020.	Artículo 6. Adiciónese un numeral al artículo 71 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020, en el siguiente sentido: Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan: (...) 10. Permitir la promoción, oferta o prestar servicios turísticos sin el cumplimiento de las obligaciones especiales previstas en los artículos 38 y 40 de la Ley 2068 de 2020.	Sin modificaciones.
Capítulo II. De la planeación local y el manejo de la capacidad de carga del turismo	Capítulo III. De la planeación local y el manejo de la capacidad de carga del turismo	Se ajusta la numeración del capítulo.
Artículo 7. Colaboración y coordinación en la gestión turística. En cumplimiento de los principios de colaboración, facilitación y planificación establecidos en la Ley 300 de 1996 y sus modificaciones, las	Artículo 7. Colaboración y coordinación en la gestión turística. En cumplimiento de los principios de colaboración, facilitación y planificación establecidos en la Ley 300 de 1996 y sus modificaciones, las	Se realiza corrección de estilo en el párrafo reemplazando la conjunción “de” por “y”.

autoridades competentes en materia turística a nivel departamental, regional, distrital y municipal deberán implementar mecanismos de coordinación e interoperabilidad con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Estos mecanismos tendrán como objeto la recolección y unificación de información que contribuya al fortalecimiento del sector turístico, la evaluación del impacto de la actividad turística en las comunidades locales y la promoción de la formalización de los prestadores de servicios turísticos. Parágrafo. En las áreas no sometidas a protección, pero que presenten especial interés cultural, natural o social, se autoriza a los concejos distritales y municipales, previa realización de estudios técnicos y obtención del concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para establecer regulaciones que definan los límites y condiciones necesarias en las zonas en las que se ofertan establecimientos de alojamiento de hospedaje (EAH) para garantizar la sostenibilidad y la adecuada gestión de la capacidad de carga turística en sus territorios. Estas regulaciones deberán ajustarse a las normas urbanísticas vigentes y no podrán contravenir los derechos fundamentales.	autoridades competentes en materia turística a nivel departamental, regional, distrital y municipal deberán implementar mecanismos de coordinación e interoperabilidad con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Estos mecanismos tendrán como objeto la recolección y unificación de información que contribuya al fortalecimiento del sector turístico, la evaluación del impacto de la actividad turística en las comunidades locales y la promoción de la formalización de los prestadores de servicios turísticos. Parágrafo. En las áreas no sometidas a protección, pero que presenten especial interés cultural, natural o social, se autoriza a los concejos distritales y municipales, previa realización de estudios técnicos y obtención del concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para establecer regulaciones que definan los límites y condiciones necesarias en las zonas en las que se ofertan establecimientos de alojamiento y de hospedaje (EAH) para garantizar la sostenibilidad y la adecuada gestión de la capacidad de carga turística en sus territorios. Estas regulaciones deberán ajustarse a las normas urbanísticas vigentes y no podrán contravenir los derechos fundamentales.	
Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 6 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO 3o. Los puntos de control turístico a que se refiere este artículo, además de ser establecidos en sitios o atractivos turísticos, podrán	Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 6 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO 3o. Los puntos de control turístico a que se refiere este artículo, además de ser establecidos	Se unifica este artículo con el artículo siguiente (artículo 9), para garantizar una redacción más coherente y sistemática del artículo y este parágrafo.

instalarse en zonas de alta demanda y oferta de alojamientos turísticos. Estos puntos tendrán como función la medición de la capacidad de carga y las condiciones de saturación, con el objeto de gestionar de manera adecuada los flujos turísticos y garantizar la protección de las comunidades locales.	en sitios o atractivos turísticos, podrán instalarse en zonas de alta demanda y oferta de alojamientos turísticos. Estos puntos tendrán como función la medición de la capacidad de carga y las condiciones de saturación, con el objeto propósito de gestionar de manera adecuada los flujos turísticos y garantizar la protección de las comunidades locales. <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento de los puntos de control turístico en estas zonas, habilitando a las entidades territoriales para que los recursos que se perciban por concepto de dichos puntos puedan incorporarse al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio, y destinarse, de manera exclusiva, a la mejora, adecuación, mantenimiento, conservación o salvaguarda de las zonas intervenidas por estos, así como a la operación y sostenibilidad del punto de control turístico.</u>	
Artículo 9. Adiciónese el artículo 25A al Capítulo III de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: Artículo 25A. Puntos de control turístico en zonas con alta demanda y oferta de alojamientos turísticos. En concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 6 de la Ley 2068 de 2020, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las capacidades de carga y los límites establecidos para la protección de las comunidades locales y la gestión sostenible del turismo, se autoriza a los concejos municipales y distritales para que, en cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, establezcan puntos de control turístico en zonas de alta	Eliminado.	Se elimina este artículo por razones de técnica legislativa, en atención a que su contenido fue unificado con el artículo inmediatamente anterior (artículo 8), dado que ambas disposiciones regulan la misma materia.

demanda y oferta de alojamientos turísticos. Los puntos de control turístico deberán medir la capacidad de carga y la saturación, con el fin de gestionar adecuadamente los flujos turísticos y proteger a las comunidades locales.		
Artículo 10. Declaratoria temporal de saturación. Las alcaldías municipales y distritales, a través de las entidades territoriales competentes de la gestión turística, llevarán a cabo estudios técnicos anuales con el fin de evaluar las zonas, sitios y atractivos turísticos del territorio. Conforme a los resultados obtenidos, las entidades competentes procederán a declarar áreas como saturadas, en las que será necesario establecer reglamentaciones temporales tendientes a limitar la alta afluencia turística cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Se supere el límite máximo de la oferta turística determinado en los instrumentos de gestión territorial de cada municipio, tomando en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o la densidad de población. b) Cuando la demanda registrada, debido a su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y la protección del ambiente natural, social y cultural de la zona. Parágrafo primero. La declaratoria de saturación implicará la suspensión temporal de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para la prestación de servicios turísticos. Dicha declaratoria permanecerá vigente hasta que las circunstancias que motivaron su emisión desaparezcan, conforme a los estudios técnicos que suscitaron la declaración	Artículo 910. Declaratoria temporal de saturación. Las alcaldías municipales y distritales, a través de las entidades territoriales competentes de la gestión turística, llevarán a cabo estudios técnicos anuales con el fin de evaluar las zonas, sitios y atractivos turísticos del territorio. Conforme a los resultados obtenidos, las entidades competentes procederán a declarar áreas como saturadas, en las que será necesario establecer reglamentaciones <u>especiales de carácter</u> temporales tendientes a limitar la alta afluencia turística cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Se supere el límite máximo de la oferta turística determinado en los instrumentos de gestión territorial de cada municipio, tomando en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o la densidad de población. b) Cuando la demanda registrada, debido a su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y la protección del ambiente natural, social y cultural de la zona. Parágrafo primero. La declaratoria de saturación implicará la suspensión temporal de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para la prestación de	Se ajusta la numeración y se realizan correcciones de forma en el artículo enfatizando en el carácter especial y temporal de la declaración de saturación y la reglamentación dispuesta en el parágrafo tercero.

emitida por la autoridad territorial competente. Parágrafo segundo. Las autoridades departamentales, regionales, distritales y municipales competentes en materia turística, implementarán estrategias de compensación para las comunidades receptoras del turismo mediante proyectos o programas destinados a fortalecer la infraestructura y la biodiversidad, promover la sostenibilidad, fomentar el desarrollo social y preservar el patrimonio cultural y natural. Estas autoridades tendrán la facultad de monitorear el impacto social y ambiental del turismo, utilizando herramientas de medición e incentivando la colaboración entre el sector público, el sector privado y la academia. Parágrafo tercero. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en un plazo no mayor a seis (6) meses contado a partir de la promulgación de la presente Ley, establezca mediante reglamentación un mecanismo nacional que permita la realización de mediciones y evaluaciones objetivas del grado de saturación de las zonas, sitios y atractivos turísticos, con el fin de garantizar la adecuada gestión y conservación del turismo en el territorio nacional.	servicios turísticos. Dicha declaratoria permanecerá vigente hasta que las circunstancias que motivaron su emisión desaparezcan, conforme a los estudios técnicos que suscitaron la declaración emitida por la autoridad territorial competente. Parágrafo segundo. Las autoridades departamentales, regionales, distritales y municipales competentes en materia turística, implementarán estrategias de compensación para las comunidades receptoras del turismo mediante proyectos o programas destinados a fortalecer la infraestructura y la biodiversidad, promover la sostenibilidad, fomentar el desarrollo social y preservar el patrimonio cultural y natural. Estas autoridades tendrán la facultad de monitorear el impacto social y ambiental del turismo, utilizando herramientas de medición e incentivando la colaboración entre el sector público, el sector privado y la academia. Parágrafo tercero. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en un plazo no mayor a seis (6) meses contado a partir de la promulgación de la presente Ley, establezca mediante reglamentación <u>el funcionamiento de las declaraciones temporales de saturación y la definición</u> de un mecanismo nacional que permita la realización de mediciones y evaluaciones objetivas del grado de saturación de las zonas, sitios y atractivos turísticos, con el fin de garantizar la adecuada gestión y conservación del turismo en el territorio nacional.	
Artículo 11. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:	Artículo 101. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:	Se ajusta la numeración del artículo y se mejora la redacción del segundo párrafo del artículo

Artículo 12. Formulación de la política y planeación del turismo. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará la política del Gobierno Nacional en materia turística y ejercerá las actividades de planeación, en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales. Los departamentos, regiones, distritos y municipios formularán y adoptarán sus propias políticas públicas en materia turística, las cuales deberán estar alineadas con la política nacional, los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas ambientales y las demás disposiciones aplicables en materia de turismo. Estas políticas deberán ser coherentes con las características y necesidades específicas de cada territorio, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo a través de la asignación presupuestal adecuada. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas deberá ser participativa.	Artículo 12. Formulación de la política y planeación del turismo. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará la política del Gobierno Nacional en materia turística y ejercerá las actividades de planeación, en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales. Los departamentos, regiones, distritos y municipios formularán y adoptarán sus propias políticas públicas en materia turística, las cuales deberán estar alineadas con la política nacional, los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas ambientales y las demás disposiciones aplicables en materia de turismo. Estas políticas deberán ser coherentes con las características, <u>vocación</u> y necesidades específicas de cada territorio, <u>e incorporar criterios de gestión integral del turismo. Se propenderá por</u> su inclusión en los planes de desarrollo a través de la asignación presupuestal adecuada. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas deberá ser participativa.	incluyendo los criterios de la gestión integral del turismo en la construcción de las políticas públicas en materia turística locales.
Capítulo III. Del fortalecimiento de la vigilancia y el control en la gestión integral del turismo	Capítulo IV. Del fortalecimiento de la vigilancia y el control en la gestión integral del turismo	Se ajusta la numeración del capítulo.
Artículo 12. Adiciónese un párrafo al artículo 34 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 144 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así: (...) Parágrafo. Un (1) año después de la entrada en vigencia de esta Ley, los administradores de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que presten el servicio de	Artículo 112. Adiciónese un párrafo al artículo 34 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 144 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así: (...) Parágrafo. Un (1) año después de la entrada en vigencia de esta Ley, los administradores de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que presten el servicio de	Se ajusta la numeración del artículo y se añade al Ministerio de Educación Nacional, encargado de definir los estándares de calidad para programas académicos y la acreditación de instituciones y programas.

vivienda turística deberán contar con formación certificada en turismo, conforme a los requisitos y entidades competentes que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de reglamentación.	vivienda turística deberán contar con formación certificada en turismo, conforme a los requisitos y entidades competentes que establezca el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de reglamentación.	
Artículo 13. Adiciónese un párrafo al artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (..) Parágrafo segundo. Las entidades competentes en materia de turismo a nivel regional, distrital o municipal podrán acceder a la información registrada y anonimizada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con la Tarjeta de Registro de Alojamiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas de habeas data y protección de datos personales. El acceso a dicha información tiene como finalidad alimentar los sistemas de información locales y proporcionar a las entidades los datos necesarios para el diseño e implementación de estrategias que fortalezcan el sector turístico en sus respectivas regiones y municipios.	Artículo 123. Adiciónese un párrafo al artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: (..) Parágrafo segundo. Las entidades competentes en materia de turismo a nivel regional, distrital o municipal podrán acceder a la información registrada y anonimizada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con la Tarjeta de Registro de Alojamiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas de habeas data y protección de datos personales. El acceso a dicha información tiene como finalidad alimentar los sistemas de información locales y proporcionar a las entidades los datos necesarios para el diseño e implementación de estrategias que fortalezcan el sector turístico en sus respectivas regiones y municipios.	Se ajusta la numeración del artículo.
Artículo 14. Adición a los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Además de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1836 de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán acreditar que los inmuebles destinados a la prestación del servicio se encuentran ubicados en terrenos zonificados y habilitados para tal fin. Las cámaras de comercio	Artículo 134. Adición a los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Además de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1836 de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos de viviendas turísticas deberán <u>presentar declaración juramentada</u> respecto a que los inmuebles destinados a la prestación del	Se ajusta la numeración del artículo y se modifica su redacción alineándolo con el propósito y alcance de la función registral de las cámaras de comercio respecto al Registro Nacional de Turismo y las zonas habilitadas para la prestación de servicios turísticos a nivel territorial.

deberán interoperar con los sistemas de información de las entidades competentes a nivel regional, distrital o municipal, con el fin de verificar que la información proporcionada por los prestadores de servicios turísticos corresponda a la realidad y cumpla con las normativas vigentes.	servicio se encuentran ubicados en terrenos zonificados y habilitados para tal fin. Las cámaras de comercio entidades competentes a nivel regional, distrital o municipal con el fin de verificar que la información proporcionada por los prestadores de servicios turísticos corresponda a la realidad y cumpla con las normativas vigentes deberán contar con sistemas de información que permitan interoperar <u>con el Registro Nacional de Turismo</u>, con el propósito de que las Cámaras de Comercio <u>puedan acceder de manera gratuita a los datos que allí reposan para efectos de la revisión a su cargo en el Registro Nacional de Turismo. De no poder acceder las Cámaras de Comercio a una respuesta inmediata mediante los sistemas de información, bastará con la declaración del prestador de servicios turísticos para el cumplimiento de este requisito.</u>	
Artículo 15. Prevención de la violencia contra las mujeres y la niñez en contexto de viajes y turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia en coordinación con las autoridades locales, en el marco de las políticas migratorias del país, definirán estrategias tendientes al fortalecimiento de los controles de ingreso al territorio nacional y, en alianza con otros países, celebrarán convenios de cooperación internacional para interoperar sistemas de información y realizar operaciones conjuntas con el fin de prohibir el ingreso de personas procesadas y condenadas por delitos en contra de las mujeres o la infancia, garantizando así la seguridad y protección de los derechos de las personas dentro del territorio colombiano.	Artículo 145. Prevención de la violencia contra las mujeres y la niñez en contexto de viajes y turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia en coordinación con las autoridades locales, en el marco de las políticas migratorias del país, definirán estrategias tendientes al fortalecimiento de los controles de ingreso al territorio nacional y, en alianza con otros países, celebrarán convenios de cooperación internacional para interoperar sistemas de información y realizar operaciones conjuntas con el fin de prohibir el ingreso de personas procesadas y condenadas por delitos en contra de las mujeres, la infancia o <u>adolescencia</u>, garantizando así la seguridad y protección de los derechos de las personas dentro del territorio colombiano.	Se ajusta la numeración del artículo y se agrega a las y los adolescentes como objeto de protección.
Capítulo IV.	Capítulo V.	Se ajusta la numeración del capítulo.

Medidas tendientes a proteger a las comunidades y fortalecer la competitividad del sector turístico	Medidas tendientes a proteger a las comunidades y fortalecer la competitividad del sector turístico	
Artículo 16. Listado Público de Instituciones Educativas en el Sector Turístico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá construir un listado público, accesible a través de su página web, de las instituciones educativas oficialmente reconocidas en el territorio nacional, que se dediquen a la especialización en las diversas ramas de la actividad y los servicios turísticos. El objeto de este registro será informar a los prestadores de servicios turísticos sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones, con el fin de promover y fortalecer la formación y capacitación del sector turístico en el país.	Artículo 156. Listado Público de Instituciones Educativas en el Sector Turístico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá construir un listado público, accesible a través de su página web, de las instituciones de <u>educación superior</u> educativas oficialmente reconocidas en el territorio nacional, que se dediquen a la <u>especialización en enseñanza</u> en las diversas ramas de la actividad y los servicios turísticos <u>con el fin de que</u> los prestadores de servicios turísticos se informen acerca de la acreditación de dichas instituciones. El objeto de este registro será la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones, con el fin de promover y fortalecer la formación y capacitación del sector turístico en el país.	Se ajusta la numeración del artículo y se realiza corrección de estilo para mejorar la redacción y facilitar la comprensión del artículo.
Artículo 17. Fortalecimiento del turismo comunitario. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en coordinación con los demás ministerios competentes y con los departamentos, distritos y municipios, desarrolle proyectos orientados al fortalecimiento del turismo comunitario, así como a la creación y adecuación de infraestructuras destinadas a este fin. Estos proyectos incluirán la construcción y mejora de espacios públicos de esparcimiento comunitario que fomenten los servicios ecosistémicos de la biodiversidad, con el objetivo de ofrecer servicios turísticos accesibles a la población en los ámbitos ambiental, cultural, educativo y recreativo. De igual manera, se promoverá la colaboración entre actores públicos y privados para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares que, mediante la participación activa de sus habitantes	Artículo 167. Fortalecimiento del turismo comunitario. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en coordinación con los demás ministerios competentes y con los departamentos, distritos y municipios, desarrolle proyectos orientados al fortalecimiento del turismo comunitario, así como a la creación y adecuación de infraestructuras destinadas a este fin. Estos proyectos incluirán la construcción y mejora de espacios públicos de esparcimiento comunitario que fomenten los servicios ecosistémicos de la biodiversidad, con el objetivo de ofrecer servicios turísticos accesibles a la población en los ámbitos ambiental, cultural, educativo y recreativo. De igual manera, se promoverá la colaboración entre actores <u>el sector</u> públicos y privados para mejorar la atención y el	Se ajusta la numeración del artículo, se modifica la redacción del primer párrafo y se elimina el segundo párrafo debido a que ambos disponen aspectos que ya se encuentran incluidos en el cuerpo del artículo y podrían ser redundantes.

en la actividad turística, puedan elevar su nivel de vida y bienestar social.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, los demás ministerios responsables y las entidades territoriales competentes, impulsará y acompañará la incorporación de estrategias específicas para el turismo comunitario en los instrumentos de gestión pública y administrativa a nivel nacional y territorial. Estas estrategias se basarán en diagnósticos de los proyectos existentes y su impacto en la generación de ingresos, promoviendo la inclusión de las comunidades locales en la cadena productiva del turismo y generando oportunidades de empleo. En el mismo sentido, fomentará la creación de alianzas estratégicas entre las comunidades, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de proyectos de turismo comunitario, con el objetivo de promover modelos de turismo inclusivo y responsable que fortalezcan el desarrollo económico y cultural de las comunidades receptoras.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, liderará la articulación institucional para establecer compromisos claros en el desarrollo de proyectos de turismo comunitario a nivel nacional. Para ello, se deberán formular agendas de trabajo intersectoriales que incluyan las acciones y estrategias a seguir para fortalecer el turismo comunitario, garantizando una implementación efectiva y sostenible de los proyectos en las diversas regiones del país.

desarrollo de aquellos lugares que, mediante la participación activa de sus habitantes en la actividad turística, puedan elevar su nivel de vida y bienestar social.

~~**Parágrafo1—.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, los demás ministerios responsables y las entidades territoriales competentes, impulsará y acompañará la incorporación de estrategias específicas para el turismo comunitario en los instrumentos de gestión pública y administrativa a nivel nacional y territorial. Estas estrategias se basarán en diagnósticos de los proyectos existentes y su impacto en la generación de ingresos, promoviendo la inclusión de las comunidades locales en la cadena productiva del turismo y generando oportunidades de empleo. En el mismo sentido, fomentará la creación de alianzas estratégicas entre las comunidades, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de proyectos de turismo comunitario, con el objetivo de promover modelos de turismo inclusivo y responsable que fortalezcan el desarrollo económico y cultural de las comunidades receptoras.~~

~~**Parágrafo 2.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, liderará la articulación institucional para establecer compromisos claros en el desarrollo de proyectos de turismo comunitario a nivel nacional. Para ello, se deberán formular agendas de trabajo intersectoriales que incluyan las acciones y estrategias a seguir para fortalecer el turismo~~

	comunitario, garantizando una implementación efectiva y sostenible de los proyectos en las diversas regiones del país.	
Artículo 18. Gestión de la Calidad Acústica en el turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los ministerios competentes, así como con los departamentos, distritos y municipios, deberá incluir en la Política de Calidad Acústica y en los planes de gestión establecidos en la Ley contra el Ruido, un capítulo específico sobre la calidad acústica en el sector turístico. Este capítulo tendrá como objetivo garantizar el control de los impactos acústicos en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional y otros aspectos relevantes, buscando mitigar los efectos negativos de la contaminación acústica en los destinos turísticos.	Artículo 178. Gestión de la Calidad Acústica en el turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los ministerios competentes, así como con los departamentos, distritos y municipios; deberá incluir en la Política <u>Nacional</u> de Calidad Acústica y en los planes de gestión <u>de calidad acústica</u> establecidos en <u>el artículo 10 de la Ley 2450 de 2025 o aquellas que la modifiquen o sustituyan</u>, un capítulo específico sobre la calidad acústica en el sector turístico. Este capítulo tendrá como objetivo garantizar <u>las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control</u> de los impactos acústicos en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional y otros aspectos relevantes; buscando solucionar mitigar los efectos negativos de la contaminación acústica <u>o el ruido</u> en los destinos turísticos.	Se ajusta la numeración del artículo y se armoniza su redacción en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2450 de 2025 “<i>Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)</i>” manteniendo la esencia de lo dispuesto.
Capítulo V. Disposiciones finales	Capítulo VI. Disposiciones finales	Se ajusta la numeración del capítulo.
Artículo 19. Facultades y financiación. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 189. Facultades y financiación. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Se ajusta la numeración del artículo.

Artículo 20. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 1920. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración del artículo.
---	---	---------------------------------------

8. Proposición.

Por las anteriores consideraciones expuestas en el desarrollo de los párrafos anteriores, me permito presentar ponencia positiva al **Proyecto de Ley 586 de 2025 Cámara** *“Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”* por lo que le solicito a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate a este proyecto conforme al texto propuesto y el pliego de modificaciones.

Del Honorable Representante,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

9. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 586 de 2025 Cámara

PROYECTO DE LEY NO. 586 DE 2025

“Por medio del cual se dictan normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del Turismo en protección de las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley busca modificar la Ley 300 de 1996 y la Ley 2068 de 2020, con el fin de fortalecer la gestión integral del turismo a través de la implementación de herramientas de planificación y sostenibilidad en las zonas, destinos y atractivos turísticos de los departamentos, municipios y distritos. Asimismo, busca impulsar la formalización y competitividad del sector, tanto a través de plataformas electrónicas y digitales como de modelos independientes, optimizando la calidad de la oferta turística y alineándola con las realidades locales de cada región, garantizando la protección y el bienestar de las comunidades residentes.

Artículo 2. Adiciónese el numeral 14 al artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

(...)

14. Modelo de gestión de turismo comunitario: entiéndase como el proceso de interacción entre la comunidad y sus visitantes, en el que se promueve el uso responsable de la naturaleza, la conservación del patrimonio cultural y ambiental, y el respeto a los derechos territoriales y culturales de las comunidades. Busca garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados por la actividad turística, permitiendo la participación activa de las comunidades organizadas en la cadena productiva, con el fin de mejorar su bienestar, desarrollo económico y social, al tiempo que se valoran y preservan las características naturales y culturales del entorno, garantizando servicios turísticos sostenibles, competitivos y de calidad.

Capítulo II.

De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos y los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH)

Artículo 3. Modifíquese el artículo 38 del TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 38. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales:

1. Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, así como el Registro Mercantil, cuando sea aplicable, y la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los huéspedes y a terceros durante la prestación del servicio.
2. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política de Gobierno Digital, para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo y el certificado correspondiente, el cual deberá actualizarse anualmente.

Para el caso de los establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH), la plataforma electrónica o digital también deberá habilitar un campo para que el prestador de servicios turísticos adjunte constancia que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas locales según su ubicación. Además, para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se deberá contar con un espacio donde se adjunte certificado expedido bajo declaración juramentada por parte del administrador de propiedad horizontal en el que se acredite la autorización expresa del reglamento de propiedad horizontal para la operación turística; lo anterior, deberá ser público para efectos de la revisión de las entidades competentes, salvo la información sometida a reserva por la Constitución y la Ley. Sin el cumplimiento de esto, no se podrá ofertar el inmueble como un establecimiento de alojamiento y hospedaje (EAH) en las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.

(...)

7. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas.

(...)

9. Establecer una ventana modal de carácter informativo en la interfaz gráfica principal de la plataforma electrónica o digital de servicios turísticos, mediante la cual se advierta a los prestadores de servicios turísticos y a los consumidores sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables, respecto a la prevención, prohibición y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual.

10. Interoperar con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), conforme a los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional, en el marco de la política de Gobierno Digital, con el fin de realizar los controles de legalidad necesarios al registrar a los consumidores, garantizando así la seguridad de los prestadores de servicios turísticos y consumidores que utilicen los servicios ofrecidos.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos estará obligado a exigir anualmente a los prestadores de servicios turísticos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en las demás disposiciones normativas aplicables. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el operador deberá abstenerse de permitir la publicación de los servicios y procederá a retirar o eliminar los anuncios u ofertas correspondientes.

Artículo 4. Adiciónese un inciso al artículo 39 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 39. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales, de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, compartirán responsabilidad con los prestadores de servicios turísticos registrados en su plataforma por el pago de las sanciones derivadas de la prestación indebida del servicio en los establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH) cuando haya incumplimiento de las obligaciones legales establecidas para operar en las plataformas, siempre que exista una sanción administrativa o sentencia judicial en firme. No obstante, estarán exentos de dicha responsabilidad si acreditan que el prestador de servicios turísticos actuó de mala fe haciendo uso indebido de la plataforma o haciendo incurrir en error al operador de la plataforma, lo cual deberá ser debidamente demostrado.

Artículo 5. Adicionar seis artículos al TÍTULO VI de la Ley 2068 de 2022, los cuales quedarán así:

Artículo 39A. Obligaciones especiales del prestador de servicios turísticos de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. El prestador de servicios turísticos que ofrezca sus servicios de alojamiento a través de plataformas electrónicas o digitales en

Colombia, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que le sean aplicables, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, notificar por los canales habituales de comunicación de la copropiedad a los demás copropietarios de la existencia del alojamiento turístico; siempre que la actividad esté expresamente permitida en el reglamento de propiedad horizontal.
2. En el caso de inmuebles que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia en dichos inmuebles.
3. No permitirá el alojamiento de personas que no se encuentren debidamente registradas e identificadas en la plataforma electrónica o digital de alojamiento con al menos un día de antelación a la fecha de la reserva.
4. Exhibir en un lugar visible de la entrada al establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH) o de la portería, copia del Registro Nacional de Turismo, las normas generales de convivencia, seguridad e higiene, así como la información relacionada con la prohibición de ruidos molestos y la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas con fines de explotación sexual. **Adicionalmente**, deberán exhibir los números de emergencia de la ciudad en la que operan, junto con los números de contacto correspondientes para solicitar la asistencia del propietario o su representante legal cuando se requiera.
5. Informar al huésped de la existencia del reglamento de propiedad horizontal, en los casos en los que aplique.
6. Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones del inmueble al momento del ingreso.

Artículo 39B. Derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Los consumidores de las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, tienen derecho a:

1. Recibir información suficiente, veraz, en formato accesible, comprensible, eficaz, objetiva, inequívoca y completa sobre el precio, las condiciones y las características del servicio ofrecido, así como a obtener la documentación acreditativa de los términos y condiciones de la contratación de los servicios adquiridos a través de la plataforma, antes de la formalización de dicha contratación.
2. Recibir el servicio contratado, en las condiciones y con la calidad acordada en el contrato.
3. Recibir información clara y accesible sobre los riesgos derivados del uso normal de las instalaciones, recursos o servicios, en función de la naturaleza y características del lugar, así como de las medidas de seguridad y accesibilidad adoptadas.
4. Formular quejas y reclamaciones ante las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes, por los servicios otorgados en estos lugares de servicio de alojamiento turístico.

La información relacionada con los derechos de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico deberá ser proporcionada a través de la plataforma o, en su defecto, mediante documentos físicos disponibles en el lugar donde se encuentra el alojamiento.

Artículo 39C. Obligaciones de los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico. Además de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, los consumidores de plataformas electrónicas o digitales de alojamiento turístico tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar las normas de uso o régimen interior de los alojamientos turísticos, así como los reglamentos de propiedad horizontal aplicables, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta Ley, sus disposiciones complementarias ni las normas generales de convivencia e higiene.
2. Pagar el precio del servicio contratado en el momento de la presentación de este o, en su caso, en el lugar, el tiempo y la forma convenidos, sin que en ningún caso la formulación de una queja o reclamación exima de la obligación al pago.
3. Hacer uso responsable de los bienes parte del servicio de alojamiento turístico.
4. Asumir la responsabilidad por eventuales daños causados a las instalaciones y al incumplimiento de los acuerdos pactados para la prestación del servicio de alojamiento turístico.
5. Respetar el entorno natural, social y cultural de los sitios en los que se encuentra realizando su actividad turística.
6. Abstenerse de producir ruidos molestos que perturben la tranquilidad de los demás. Se considerarán ruidos molestos aquellos que superen los niveles permitidos por la normatividad vigente o que, a juicio del administrador o responsable del establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH), alteren la convivencia pacífica.

Artículo 39D. Alianzas de cooperación con plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en ejercicio de sus competencias, en un plazo no mayor a un (1) año, estructure la operación de alianzas de cooperación con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico, con el fin de facilitar la recaudación, análisis y flujo de la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones reguladas en esta Ley y las demás afines. Estas alianzas deberán tener como objeto la implementación de medidas orientadas a la formalización del sector, la prevención de la explotación sexual infantil, la lucha contra la trata de personas y la gestión adecuada de la calidad acústica.

Artículo 39E. Comercialización de servicios de alojamiento turístico a través de plataformas electrónicas o digitales. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos podrán permitir la oferta de dichos servicios en sus plataformas, siempre que el prestador de los mismos, tanto nacional como extranjero, cuente con representación legal en el territorio nacional, ya sea de manera directa como propietario o a través de un tercero debidamente autorizado para actuar como representante legal. El

prestador deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa y en las demás disposiciones legales que regulan el sector turístico en el país.

Artículo 6. Adiciónese un numeral al artículo 71 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 2068 de 2020, en el siguiente sentido:

Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan:

(...)

10. Permitir la promoción, oferta o prestar servicios turísticos sin el cumplimiento de las obligaciones especiales previstas en los artículos 38 y 40 de la Ley 2068 de 2020.

Capítulo III.

De la planeación local y el manejo de la capacidad de carga del turismo

Artículo 7. Colaboración y coordinación en la gestión turística. En cumplimiento de los principios de colaboración, facilitación y planificación establecidos en la Ley 300 de 1996 y sus modificaciones, las autoridades competentes en materia turística a nivel departamental, regional, distrital y municipal deberán implementar mecanismos de coordinación e interoperabilidad con las plataformas electrónicas o digitales de servicios de alojamiento turístico. Estos mecanismos tendrán como objeto la recolección y unificación de información que contribuya al fortalecimiento del sector turístico, la evaluación del impacto de la actividad turística en las comunidades locales y la promoción de la formalización de los prestadores de servicios turísticos.

Parágrafo. En las áreas no sometidas a protección, pero que presenten especial interés cultural, natural o social, se autoriza a los concejos distritales y municipales, previa realización de estudios técnicos y obtención del concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para establecer regulaciones que definan los límites y condiciones necesarias en las zonas en las que se ofertan establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH) para garantizar la sostenibilidad y la adecuada gestión de la capacidad de carga turística en sus territorios. Estas regulaciones deberán ajustarse a las normas urbanísticas vigentes y no podrán contravenir los derechos fundamentales.

Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 6 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Los puntos de control turístico a que se refiere este artículo, además de ser establecidos en sitios o atractivos turísticos, podrán instalarse en zonas de alta demanda y oferta de alojamientos turísticos. Estos puntos tendrán como función la medición de la capacidad de carga y las condiciones de saturación de estos lugares, con el propósito de gestionar de manera adecuada los flujos turísticos y garantizar la protección de las comunidades residentes.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento de los puntos de control turístico en estas zonas, habilitando a las entidades territoriales para que los recursos que se perciban por concepto de dichos puntos puedan incorporarse al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio, y destinarse, de manera exclusiva,

a la mejora, adecuación, mantenimiento, conservación o salvaguarda de las zonas intervenidas por estos, así como a la operación y sostenibilidad del punto de control turístico.

Artículo 9. Declaratoria temporal de saturación. Las alcaldías municipales y distritales, a través de las entidades territoriales competentes de la gestión turística, llevarán a cabo estudios técnicos anuales con el fin de evaluar las zonas, sitios y atractivos turísticos del territorio. Conforme a los resultados obtenidos, las entidades competentes procederán a declarar áreas como saturadas, en las que será necesario establecer reglamentaciones especiales de carácter temporal tendientes a limitar la alta afluencia turística cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se supere el límite máximo de la oferta turística determinado en los instrumentos de gestión territorial de cada municipio, tomando en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o la densidad de población.
- b) Cuando la demanda registrada, debido a su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y la protección del ambiente natural, social y cultural de la zona.

Parágrafo primero. La declaratoria de saturación implicará la suspensión temporal de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para la prestación de servicios turísticos. Dicha declaratoria permanecerá vigente hasta que las circunstancias que motivaron su emisión desaparezcan, conforme a los estudios técnicos que suscitaron la declaración emitida por la autoridad territorial competente.

Parágrafo segundo. Las autoridades departamentales, regionales, distritales y municipales competentes en materia turística, implementarán estrategias de compensación para las comunidades receptoras del turismo mediante proyectos o programas destinados a fortalecer la infraestructura y la biodiversidad, promover la sostenibilidad, fomentar el desarrollo social y preservar el patrimonio cultural y natural. Estas autoridades tendrán la facultad de monitorear el impacto social y ambiental del turismo, utilizando herramientas de medición e incentivando la colaboración entre el sector público, el sector privado y la academia.

Parágrafo tercero. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en un plazo no mayor a seis (6) meses contado a partir de la promulgación de la presente Ley, establezca mediante reglamentación el funcionamiento de las declaraciones temporales de saturación y la definición de un mecanismo nacional que permita la realización de mediciones y evaluaciones objetivas del grado de saturación de las zonas, sitios y atractivos turísticos, con el fin de garantizar la adecuada gestión y conservación del turismo en el territorio nacional.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 12. Formulación de la política y planeación del turismo. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará la política del Gobierno Nacional en materia turística y ejercerá las actividades de planeación, en armonía con los intereses de las regiones y entidades territoriales.

Los departamentos, regiones, distritos y municipios formularán y adoptarán sus propias políticas públicas en materia turística, las cuales deberán estar alineadas con la política

nacional, los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas ambientales y las demás disposiciones aplicables en materia de turismo. Estas políticas deberán ser coherentes con las características, vocación y necesidades específicas de cada territorio, e incorporar criterios de gestión integral del turismo. Se propenderá por su inclusión en los planes de desarrollo a través de la asignación presupuestal adecuada. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas deberá ser participativa.

Capítulo IV.

Del fortalecimiento de la vigilancia y el control en la gestión integral del turismo

Artículo 11. Adiciónese un párrafo al artículo 34 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 144 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. Un (1) año después de la entrada en vigencia de esta Ley, los administradores de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal que presten el servicio de vivienda turística deberán contar con formación certificada en turismo, conforme a los requisitos y entidades competentes que establezca el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 12. Adiciónese un párrafo al artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

(..)

Parágrafo segundo. Las entidades competentes en materia de turismo a nivel regional, distrital o municipal podrán acceder a la información registrada y anonimizada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con la Tarjeta de Registro de Alojamiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas de habeas data y protección de datos personales. El acceso a dicha información tiene como finalidad alimentar los sistemas de información locales y proporcionar a las entidades los datos necesarios para el diseño e implementación de estrategias que fortalezcan el sector turístico en sus respectivas regiones y municipios.

Artículo 13. Adición a los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Además de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1836 de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos de viviendas turísticas deberán presentar declaración juramentada respecto a que los inmuebles destinados a la prestación del servicio se encuentran ubicados en terrenos zonificados y habilitados para tal fin. Las entidades competentes a nivel regional, distrital o municipal deberán contar con sistemas de información que permitan interoperar con el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de que las Cámaras de Comercio puedan acceder de manera gratuita a los datos que allí reposan para efectos de la revisión a su cargo en el Registro Nacional de Turismo. De no poder acceder las Cámaras de Comercio a una respuesta inmediata mediante los sistemas de información, bastará con la declaración del prestador de servicios turísticos para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 14. Prevención de la violencia contra las mujeres y la niñez en contexto de viajes y turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia en coordinación con las autoridades locales, en el marco de las políticas migratorias del país, definirán estrategias tendientes al fortalecimiento de los controles de ingreso al territorio nacional y, en alianza

con otros países, celebrarán convenios de cooperación internacional para interoperar sistemas de información y realizar operaciones conjuntas con el fin de prohibir el ingreso de personas procesadas y condenadas por delitos en contra de las mujeres, la infancia o adolescencia, garantizando así la seguridad y protección de los derechos de las personas dentro del territorio colombiano.

Capítulo V.

Medidas tendientes a proteger a las comunidades y fortalecer la competitividad del sector turístico

Artículo 15. Listado Público de Instituciones Educativas en el Sector Turístico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá construir un listado público, accesible a través de su página web, de las instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas en el territorio nacional, que se dediquen a la enseñanza en las diversas ramas de la actividad y los servicios turísticos con el fin de que los prestadores de servicios turísticos se informen acerca de la acreditación de dichas instituciones.

Artículo 16. Fortalecimiento del turismo comunitario. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, en coordinación con los demás ministerios competentes y con los departamentos, distritos y municipios, desarrolle proyectos orientados al fortalecimiento del turismo comunitario, así como a la creación y adecuación de infraestructuras destinadas a este fin. Estos proyectos incluirán la construcción y mejora de espacios públicos de esparcimiento comunitario que fomenten los servicios ecosistémicos de la biodiversidad, con el objetivo de ofrecer servicios turísticos accesibles a la población en los ámbitos ambiental, cultural, educativo y recreativo. De igual manera, se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares que, mediante la participación activa de sus habitantes en la actividad turística, puedan elevar su nivel de vida y bienestar social..

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, los demás ministerios responsables y las entidades territoriales competentes, impulsará y acompañará la incorporación de estrategias específicas para el turismo comunitario en los instrumentos de gestión pública y administrativa a nivel nacional y territorial. Estas estrategias se basarán en diagnósticos de los proyectos existentes y su impacto en la generación de ingresos, promoviendo la inclusión de las comunidades locales en la cadena productiva del turismo y generando oportunidades de empleo.

Artículo 17. Gestión de la Calidad Acústica en el turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los ministerios competentes, así como con los departamentos, distritos y municipios; deberá incluir en la Política Nacional de Calidad Acústica y en los planes de gestión de calidad acústica establecidos en el artículo 10 de la Ley 2450 de 2025 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, un capítulo específico sobre la calidad acústica en el sector turístico. Este capítulo tendrá como objetivo garantizar las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de los impactos acústicos en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional y otros aspectos relevantes; buscando solucionar los efectos negativos de la contaminación acústica o el ruido en los destinos turísticos.

Capítulo VI.

Disposiciones finales

Artículo 18. Facultades y financiación. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 19. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Carvalho Mejía', with a stylized, cursive script.

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente